



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4231

Aprobada en 1ª Vuelta: 06/09/2007 - B.Inf. 34/2007

Sancionada: 04/10/2007

Promulgada: 25/10/2007 - Decreto: 1125/2007

Boletín Oficial: 01/11/2007 - Nú: 4564

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Sistema Provincial de Incubadoras de Empresas que tiene como objeto fomentar el surgimiento y consolidación de incubadoras de empresas formando una red de instituciones u organismos, a través del aporte de recursos técnicos y financieros.

Artículo 2°.- Son objetivos específicos del sistema:

1. Generar empleo y renta.
2. Aumentar la tasa de supervivencia de las empresas de pequeño porte.
3. Agregar valor a las cadenas productivas.
4. Apoyar al desarrollo local y regional.
5. Fortalecer el espíritu emprendedor.
6. Aumentar la interacción entre el sector empresarial y las instituciones que desarrollen actividades tecnológicas.
7. Consolidar la micro y pequeña empresa con potencial de crecimiento.
8. Posibilitar el auto sustento de las incubadoras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Son beneficiarios del presente Sistema las instituciones públicas, privadas y mixtas de la Provincia de Río Negro, que actualmente son gestoras de incubadoras, y las que en el futuro las implementen.

Artículo 4°.- Se crea el Fondo de Incentivo para Incubadoras de Empresas, el que está comprendido por:

1. Las partidas que le asigne el presupuesto provincial.
2. Aportes provenientes de instituciones privadas y públicas.
3. Acuerdos de cooperación con organismos, instituciones y universidades privadas y públicas.
4. Recursos que dispongan las leyes especiales.
5. Ref. ley provincial n° 3739 y n° 2501.
6. Los créditos provenientes de organismos financieros nacionales o internacionales.
7. Donaciones y legados recibidos por el Estado sin otros fines específicos.
8. Las herencias vacantes.

Artículo 5°.- El destino del Fondo creado en el artículo 4° constituye el apoyo técnico y financiero a las instituciones públicas, privadas y mixtas que actualmente son gestoras de incubadoras y para aquéllas que en el futuro las implementen.

Artículo 6°.- Las actividades pasibles de apoyo, de acuerdo a las etapas son:

1. En la etapa de análisis inicial de la incubadora, la confección del estudio de viabilidad.
2. En la etapa de planeamiento, la elaboración del plan de negocios y sus anexos, estrategia de prospección tecnológica y de evaluación tecnológica dentro del sistema socioeconómico del área geográfica donde actúa o pretende actuar la incubadora.
3. En la etapa de pre implementación e implementación: capacitación para el equipo de gestión de la incubadora, consultorías especializadas y material de marketing y publicidad para la incubadora, misiones técnicas de los gerentes en los primeros dos (2) años de vida de la incubadora, registros de creación de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

incubadora, conformación de los servicios y facilidades que serán ofrecidos a las empresas.

4. En la etapa de evaluación en simposios regionales.

Artículo 7°.- No son pasibles de apoyo financiero las inversiones en activos fijos, pago de salarios o complemento salarial, gastos de administración de la entidad gestora de la incubadora o bien de la empresa incubada.

Artículo 8°.- Se constituye un Comité Evaluador de los proyectos presentados, el que está integrado por un (1) representante de la Secretaría de Producción, un (1) representante de la Secretaría de Planificación de la Provincia de Río Negro, un (1) representante de la Agencia para el Desarrollo Económico Rionegrino, un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue y un (1) representante del municipio donde se origine el proyecto.

Artículo 9°.- Es función del Comité Evaluador de los proyectos:

1. Clasificar y seleccionar las propuestas presentadas según criterios establecidos en el artículo 10 de la presente ley.
2. Divulgar los resultados.
3. Acompañar y monitorear la implementación del proyecto.
4. Buscar nuevas alianzas nacionales e internacionales.
5. Promover la interacción con programas afines.
6. Elaborar un informe anual.
7. Elegir una coordinación.
8. Establecer los indicadores de desempeño de las incubadoras.

Artículo 10.- Se establecen como criterios generales para la selección de las incubadoras de empresas, a aquéllas que potencialicen:

1. Articulación institucional.
2. Integración al perfil socioeconómico de la región.
3. Transferencia de tecnología y compromiso con la innovación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4. Cadenas productivas.
5. El Comité Evaluador podrá establecer criterios específicos.

Artículo 11.- El plazo de ejecución de las propuestas es como máximo de dos (2) años y las propuestas deben contener, como mínimo:

1. Identificación de la propuesta.
2. Identificación del proponente.
3. Histórico de la entidad.
4. Presentación general del escenario donde la incubadora será instalada (vocación local, instituciones de enseñanza e investigación existente, principales cursos y actividades de las instituciones regionales donde estará inserta la incubadora).
5. Misión y visión de la incubadora.
6. Público objetivo y áreas de preferencias.
7. Estrategia de implementación.
8. Plan financiero, segregando los diferentes aportes.
9. Apoyo esperado por el Sistema.

Artículo 12.- Es autoridad de aplicación del Sistema creado en la presente la Agencia para el Desarrollo Económico Rionegrino CREAM.

Artículo 13.- La presente es reglamentada en un término de noventa (90) días a partir de su publicación.

Artículo 14.- Comuníquese y archívese.